



Concejo Deliberante
de
Villa María
ORDENANZA N° 6.778

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

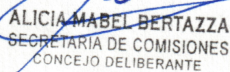
ORDENANZA

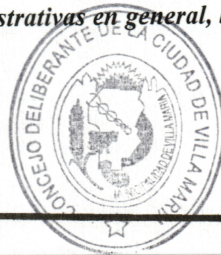
Art. 1°.- MODIFICASE el art. 12° de la Ordenanza N° 3.983 en cuanto a la figura del Auditor Adjunto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:


“Art. 12°.- AUDITOR ADJUNTO: A propuesta del Auditor General, el Concejo Deliberante designará un Auditor Adjunto, que ejercerá sus mismas funciones por el mismo lapso que el Auditor General que lo haya propuesto y deberá tener sus mismas condiciones, prerrogativas e incompatibilidades, pudiendo ser removido por el mismo Auditor General. El Auditor Adjunto reemplazará a Auditor General en caso de que éste se excuse de entender en determinado caso sometido a su consideración o que sea recusado, con causa, por alguna de las partes involucradas; de igual modo, reemplazará al Auditor General, en caso de ausencia temporaria de este.- Percibirá una asignación equivalente al 90% de la remuneración del Auditor General”.-

Art. 2°.- INCORPORASE el art. 12° bis a la Ordenanza N° 3.983, respecto a la figura del Secretario de actuaciones de la Auditoría General, en los siguientes términos:

Art. 12° BIS.- SECRETRIO: A propuesta del Auditor General, el Concejo Deliberante designará un Secretario de actuaciones, quién tendrá como funciones, además de las administrativas en general, las de refrendar y legalizar con su firma


ALICIA MABEL BERTAZZA
SECRETARIA DE COMISIONES
CONCEJO DELIBERANTE




JOSÉ ANDRÉS ESCAMILLA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA




Concejo Deliberante
de
Villa María

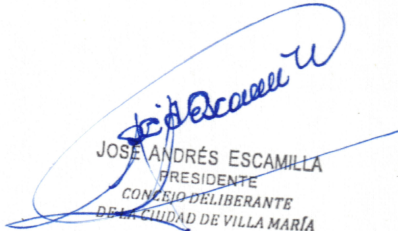
las actuaciones en las que intervinere el Auditor General o Auditor Adjunto, según corresponda, y sin dicho requisito tales resoluciones carecen de validez. Rigen para el Secretario los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los directores de área, y percibirán una retribución única por todo concepto, sin derecho a adicional alguno, el equivalente a la mayor categoría que perciben estos últimos. El Secretario durará en sus funciones el mismo lapso que el Auditor General que lo designe, y podrá ser removido por resolución de éste, sin necesidad de expresión de causa, con comunicación de la misma al Concejo Deliberante.-

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


ALICIA MABEL BERTAZZA
SECRETARIA DE COMISIONES
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRÉS ESCAMILLA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA